

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 189.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento, que la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, previo acuerdo del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en su circular núm. 170 de fecha 26 del corriente mes, establece el precio de 4'15 pesetas saco para los de tejido mixto de yute y esparto, con un peso de 900 gramos, que suministren las industrias de superfosfatos.

En su consecuencia, las fábricas de superfosfatos pueden cargar en las facturas que extiendan a sus compradores, el precio marcado, siempre que el envase sea facilitado por la entidad vendedora.

Soria 29 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

1408

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 190.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como ampliación a la circular de esta Delegación, núm. 149, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 26 de Abril próximo pasado, y de conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama de fecha 27 del corriente mes, se hace público para general conocimiento y cumplimiento, que la prohibición de fabricar miel de caña se hace extensiva a la fabricación de aguardiente de caña directamente.

Soria 29 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

1409

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Es aspiración de la Cruz Roja Española y otras Instituciones similares, dar validez oficial a los estudios que en ellas cursan sus Enfermeras. Ha mucho tiempo que se siente la necesidad de regular y encauzar esos estudios y prácticas que se realizan en beneméritas Instituciones y dar así satisfacción a sus justos deseos, sin que, por otra parte, sufra perjuicio la enseñanza y tenga la garantía imprescindible.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El título de Enfermera habilitará para la asistencia de enfermos, aseo, alimentación, recogida de datos clínicos y administración de medicamentos y realizarán estos servicios en el seno de Instituciones de tipo religioso o patriótico.

Segundo. Los estudios, que se ajustarán a planes aprobados por la Facultad de Medicina; tendrán dos años de duración, exigiéndose escolaridad, y podrán ser realizados en las Facultades de Medicina o en Instituciones por ellas reconocidas, como la Cruz Roja.

Para comenzar los estudios se precisa la edad mínima de 18 años cumplidos y máxima de 45.

Transcurridos dos años desde su inscripción en la Facultad o Institución, sufrirán un examen con arreglo a un programa que previamente fijará el Ministerio, a propuesta de la Universidad de Madrid, ante un Tribunal compuesto por tres Jueces, dos Profesores de la Facultad de Medicina y otro facultativo de la Institución donde haya

realizado sus estudios. Estos exámenes se verificarán una vez al año, durante el mes de Junio.

Tercero. Por el Rector de la Universidad y a propuesta del Tribunal examinador, serán expedidos los oportunos títulos de Enfermeras, fijándose por los Decanatos correspondientes los derechos de inscripción y de expedición de título.

Cuarto. Por la Dirección general de Enseñanzas Superior y Media, se dictarán las oportunas disposiciones para su eficaz cumplimiento, pudiendo las Facultades de Medicina proponer las mejoras que estimen convenientes dentro de la orientación general de esta orden.

Disposición transitoria. En el presente curso se verificarán exámenes en los que podrán tomar parte alumnos procedentes de las Facultades de Medicina o de las Instituciones aludidas.

La Facultad de Medicina de Madrid, remitirá con la mayor urgencia a la Dirección general de Enseñanzas Superior y Media el programa mediante el cual serán juzgados los alumnos y el señor Decano formará el Tribunal, con arreglo al número dos de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1941.—IBÁÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del E. del día 28.)

Ilmo. Sr.: Por decreto de 22 de Abril de 1938 se dispuso que la Comisaría general del Patrimonio Artístico Nacional asumiese todas las atribuciones que a la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional concedía la legislación vigente; y este Ministerio, considerando preciso recordar muy especialmente el más exacto cumplimiento de aquellas que a la enajenación y exportación de obras de arte, tanto antiguas como modernas, se refiere, ha resuelto reproducirlas a continuación.

El permiso para exportar obras de arte, bien antiguas o modernas, será solicitado mediante instancia reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, en la misma forma que se viene haciendo, del Presidente de la Sección de Exportaciones de la Comisaría general del Patrimonio Artístico Nacional. En la petición se hará constar el nombre de la Aduana de salida, y se acompañará, por triplicado, relación en que se detallen las obras a exportar (dimensiones, materia, procedimiento, autor, escuela, si son metales, clase y peso, y cuantos detalles faciliten el conocimiento y clasificación de las obras). También acompañarán, por triplicado, fotografías de las

mismas, de un tamaño no inferior a ocho por doce. Si las obras tuviesen una antigüedad mayor de un siglo, se indicará su valor, al efecto de su compra por el Estado, si así se estimase oportuno, o para el abono del tanto por ciento reglamentario, caso de ser autorizada la exportación.

Los particulares o entidades mercantiles constituidas o matriculadas para los fines del comercio de antigüedades y objetos de arte podrán venderlas libremente, pero deberán dar cuenta a la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional (Sección de Exportaciones) cuando el precio sea superior a cincuenta mil pesetas. Quedan exceptuadas las obras entregadas en calidad de depósito por el Servicio de Recuperación, creado con motivo de la pasada guerra de liberación, las que no podrán ser vendidas, donadas ni cambiadas en el plazo de un año, a contar de la fecha del acta de entrega, gozando de libre circulación al cumplirse éste, pero con la obligación, por parte de sus poseedores, de dar cuenta de la venta, cambio o donación a la Sección de Exportaciones para que en todo momento sepa el Estado quien es el poseedor o usufructuario de las mismas.

En toda exportación, venta pública, subasta o liquidación de obras de arte antiguo, el Estado se reserva el derecho de tanteo.

El Estado se incautará de los objetos u obras de arte que se trate de exportar fraudulentamente y los Tribunales apreciarán el tanto de culpa de quienes hubiesen intervenido, pasando la obra a un Museo como propiedad del Estado.

Cuando aunque demostrada la exportación clandestina, no se logre la incautación del objeto, podrá exigirse a cada una de las personas que hubieran intervenido en el hecho, una multa ad valorem según tasación de la Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional. Su importe se destinará a un Museo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1941.—IBÁÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Bellas Artes.

(B. O. del E. del día 27.)

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

Jefatura provincial de Soria

Concurso oposición

Se anuncia a concurso-oposición una plaza de Auxiliar de Secretaría local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Soria, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Condiciones generales

Todo concursante deberá reunir las siguientes condiciones:

Ser español, tener mas de 18 años y menos de 40, pertenecer a F. E. T. y de las J. O. N. S. con la categoría de Militante, ser Mutilado, ex-Combatiente o ex-Cautivo. Se considerará como mérito pertenecer a la Centuria.

Todos estos extremos serán acreditados por medio de la correspondiente documentación.

La instancia se dirigirá a esta Jefatura provincial del Movimiento.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 12 del mes de Junio.

El examen se verificará en los locales de esta Jefatura, el día 20.

Además de los puntos que se adquirieran en el examen como consecuencia de los ejercicios realizados, se tendrán en cuenta los que por méritos de campaña y otros le correspondan al concursante.

Los ejercicios consistirán en los siguientes:

1.º Redactar un comentario sobre uno de los 26 Puntos de Falange.

2.º Resolver un tema práctico sobre alguna de las gestiones que pueden presentarse en la Secretaría local con la redacción de varios documentos relacionados con el mismo.

3.º Práctica de oficina.

4.º Resolución de dos ejercicios o problemas relativos a las cuatro reglas, sistema métrico decimal, regla de tres y de interés.

5.º Escritura a máquina al dictado.

Si alguno de los concursantes no demostrase el grado de conocimientos indispensables a juicio del Tribunal examinador, el concurso podrá declararse desierto.

Soria 29 de Mayo de 1941.

1404

Juzgados de primera Instancia**BURGO DE OSMA**

Don Victoriano Ortega García, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los penados Angel Gila Boza y Lucio Orea Mateo, el primero de 21 años de edad, soltero, de profesión dependiente, hijo de Juan y Ana, natural de Sevilla, con domicilio en Dársena, núm. 3, ojos castaños, cabello oscuro, piel morena, cejas al pelo, nariz oblicua, cara oval, boca regular, barba espaciada, talla 1'600 metros; y el segundo de 20 años de edad, soltero,

estudiante, hijo de Manuel y Juventa, natural de Tribaldos (Cuenca), con domicilio en Madrid, calle de Francisco Campo, núm. 5, ojos y cabello castaños, piel cetrina, cejas al pelo, nariz respingada, cara alargada, boca regular, barba poblada, talla 1'690 metros; cuyos sujetos se evadieron de la prisión de este partido la noche del 25 al 26 del corriente mes, poniéndolos caso de ser habidos en la referida prisión; pues así se tiene acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 27 del corriente año.

Dado en Burgo de Osma a 27 de Mayo de 1941.—Victoriano Ortega.—D. S. O., Juan Romero. 1406

Ayuntamientos**BERLANGA DE DUERO 1364**

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia, a tenor de lo preceptuado por la ley de 25 de Agosto y orden de 30 de Octubre de 1939 en relación con la orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, se anuncia a concurso-examen de aptitud para su provisión en propiedad, las plazas de empleados subalternos de este municipio que se relacionan, bajo las bases y requisitos siguientes:

Para Mutilados de Guerra por la Patria.—Una plaza de Administrador-recaudador de arbitrios municipales, con el sueldo anual de 1.760 pesetas.

Para ex Combatientes.—Dos plazas de Vigilantes nocturnos (serenos) con el haber anual de 2.190 pesetas.

Para ex Cautivos.—Una plaza Alguacil-portero, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para Huérfanos y otras personas.—Una plaza de Guarda municipal de Campos, con el haber anual de 1.200 pesetas y la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las Ordenanzas de Policía rural.

Para concurso libre.—Una plaza de Vigilante de arbitrios municipales, con el haber anual de 1.640 pesetas.

Bases

Primera. El examen de aptitud consistirá en escritura al dictado y resolución de un problema de aritmética elemental para todos los concursantes a las seis plazas sacadas a concurso, y particularmente para cada una de ellas, lo siguiente:

a) Para la de Administrador-recaudador de arbitrios municipales: nociones de contabilidad, ligeros conocimientos de los arbitrios y exaccio-

nes municipales autorizados por la legislación vigente, tarifas, defraudación y penalidad.

b) Para las de Vigilantes nocturnos: conocimiento de las Ordenanzas de Policía urbana, redactar una denuncia por infracción de las mismas y alcanzar una talla mínima de un metro seiscientos milímetros.

c) Para la de Alguacil-portero: conocimiento de las Ordenanzas de Policía urbana.

d) Para la de Guarda municipal de campos: conocimiento de las Ordenanzas de Policía urbana y rural y redactar una denuncia por infracción de las mismas.

e) Para la de Vigilante de arbitrios: ligeros conocimientos de las Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales, tarifas, defraudación y penalidad.

Segunda. Para tomar parte en el concurso-examen será necesario reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español y tener cumplidos 23 años de edad sin exceder de cuarenta, extremo que se acreditará mediante certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal y debidamente legalizada y legitimada.

b) Carecer de antecedentes penales, comprobado mediante certificación del Registro general de Penados y Rebeldes.

c) Justificar, mediante certificados, buena conducta y antecedentes políticos sociales y de entusiasta adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

d) No padecer defecto físico alguno que imposibilite el ejercicio del cargo, acreditado mediante certificación médica.

e) Acreditar para las plazas restringidas la cualidad exigida al grupo a que concurren, mediante la documentación precisa (Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos, etc., etc.)

Tercera. Si no hubiese solicitantes para cada uno de los grupos señalados por la ley de 25 de Agosto de 1939, se trasladarán las plazas de unos a otros en la forma que determina dicho precepto.

Cuarta. Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* del Estado, dirigidas al Sr. Alcalde-presidente y debidamente reintegradas.

Quinta. Los ejercicios darán comienzo a las once horas del primer día hábil una vez transcurridos los treinta días naturales que se fijan para admisión de instancias, ante el Tribunal calificador designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que al efecto se consti-

tuirá en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Sexta. Los concursantes aprobados tomarán posesión de sus respectivos cargos en el plazo de quince días, de lo contrario se entiende que renuncian a sus derechos.

Berlanga de Duero 20 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Mario Puertas.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ 1403

Don Alejandro Miguel Gallardo, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Teresa Marco Hernández y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Pablo Asensio Marco, alistado en el año actual para 1942, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o desde hace más de dos años de Nicolás Asensio Marco, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pedro y de Teresa, nació en Duañez (Candilichera) provincia de Soria, el día 10 de Septiembre de 1914, teniendo, por tanto ahora si vive, 26 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero cuando se incorporó al Ejército Nacional en 14 de Agosto de 1936, sin que desde el 15 de Diciembre de 1937 se tenga noticia alguna de su paradero. (Según noticias fué desaparecido en acción de guerra en el sector de Teruel) a partir de indicada fecha.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos dos años del expresado Nicolás Asensio Marco, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Aldehuela de Periañez 26 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Alejandro Miguel.

CUBO DE LA SOLANA 1400

Se halla previamente confeccionado y expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad y tiempo reglamentario desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el expediente de apertura del río y acequia del inmediato pueblo de Lubia, agregado a este de la fecha, al objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente.

Cubo de la Solana 28 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Plácido Monteagudo.